

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: ORDINARIO LABORAL
DDTE: LILIANA ROCIO CARREÑO SANCHEZ
DDDOS: TEMIS HERNANDEZ RANGEL y OTROS
RAD: **2021-00010-00**
PROV: Auto Sustanciación.

Teniendo en cuenta que el día 16/02/2021 el abogado demandante presentó escrito de Subsanción de la Demanda, contenido en archivo: -PDF 0004 SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA-; así como también, allegó como anexos de la misma, las documentales vistas en: -PDF 0005 PRUEBAS DOCUMENTALES - SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA-. Se constata por el Despacho que fueron cumplidas las pautas indicadas en el auto fechado 09/02/2021¹. Estableciéndose con ello, que la demanda subsanada reúne los requisitos previstos en los **Artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S.**

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por LILIANA ROCIO CARREÑO SANCHEZ, por medio de apoderado judicial, en contra de, TEMIS HERNANDEZ RANGEL, CARLOS HERNAN OLARTES RAMIREZ y OSCAR CALA CALA; por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: TRAMITAR esta demanda Ordinaria Laboral por el procedimiento previsto en el Capítulo XIV -II. Primera instancia - Art. 74 y siguientes del C.P.T.S.S.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, conforme lo dispone el **Artículo 291 del CGP**, en concordancia con el **Artículo 29 del CPTSS** y, en armonía con lo preceptuado en el **artículo 8° del Decreto 806 de 2020**.

CUARTO: CONCEDER a los demandados el término de diez (10) días, conforme lo dispone el **Artículo. 74 del estatuto procesal del trabajo**; a efectos de que ejerzan su derecho a la defensa y contradicción en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08f651eed945b015a112c9113f9fe0090ac34426907bebb307392ba595b78876**
Documento generado en 19/02/2021 11:24:07 AM

¹ PDF No. 0003 AUTO DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>